



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARMENZA ESPERANZA REY ROMERO - OTROS
RADICADO: 501504089001-2020-00028-00
AUTO: 450 20

Castilla La Nueva, Meta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Tal como lo anota la apoderada del demandante, incurrió en error de transcripción este Despacho al momento de relacionar la obligación objeto del mandamiento de pago.
- 2.2. Por lo anterior se deberá corregir lo petitionado por la apoderada, al constatar la información respectiva de la obligación.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva - Meta

RESUELVE

CORREGIR el auto N° 140-20, fechado diez (10) de marzo de 2020, cuya parte resolutive, queda de la siguiente manera;

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CARMENZA ESPERANZA REY ROMERO, DORA MYRIAM REY ROMERO, GLORIA MARGARITA REY ROMERO y TERESA DE JESÚS (TERESITA) REY ROMERO**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 41.708.598, 41.650.494, 51.747.978 y 41.615.221 respectivamente, **actuales propietarios del inmueble hipotecado**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, los demandados paguen al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto del pagaré **No. 045036100004793** que incluye la obligación **No. 725045030086929**, discriminado así:

- 1.1. VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$20'572.597,00) correspondiente al saldo insoluto del pagaré.
 - 1.1.1. TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$3.651.681,00) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el saldo insoluto desde el 29 de junio de 2018 al 29 de junio de 2019.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 30 de junio de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

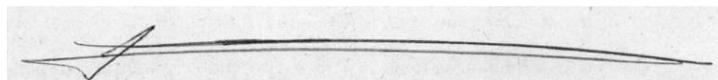
SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero

cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, a la profesional del derecho, **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese.



LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CASTILLA LA NUEVA (META)**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 51

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

FIRMA



ALBA MILENA ORTIZ BLANCO
Secretaria